

CIRCULAR No. DG 002-2021

DE: GOBERNADORA DEPARTAMENTO DE NARIÑO (E)

PARA: ALCALDES y ALCALDESAS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

ASUNTO: MEDIDAS TENDIENTES A GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO A LOS VEHICULOS INVOLUCRADOS EN LAS FUNCIONES HUMANITARIAS Y HOSPITALARIAS DE LOS ORGANISMOS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

FECHA: 7 de mayo de 2021

De conformidad con lo establecido en los artículos 303 y 315 numeral 2 de la Constitución Política, los gobernadores son agentes del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público. A su vez, los alcaldes municipales, deben atender para este mismo efecto, las instrucciones y órdenes que reciban tanto del Presidente de la República, como del Gobernador del departamento al cual pertenezcan.

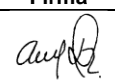

Por su parte la Ley 1523 de 2012, por medio de la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, señala que los gobernadores son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

A su vez el artículo 212 del Decreto 1056 de 1953, por el cual se expide el Código de petróleos, reglamentado parcialmente por el Decreto 2011 de 1986, señala en su artículo 212 : “(...)Como el transporte y la distribución del petróleo y sus derivados constituyen **un servicio público**, las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.(...)”. (resaltado fuera de texto).

En concordancia con lo anterior y ante la situación de público conocimiento, generada por el desarrollo del paro nacional que implica, entre otras cosas, el bloqueo de vías y por ende la imposibilidad del transporte de combustible hacia el Departamento de Nariño, se insta a los Alcaldes Municipales de los 64 municipios que pertenecen al departamento de Nariño, para que establezcan medidas urgentes tendientes a asegurar que las estaciones de servicio de su jurisdicción, guarden las reservas necesarias para el suministro de combustible para ambulancias, vehículos de misión médica, de socorro y los que estén destinados al transporte de vacunas; facilitando su acceso sin mayores restricciones, en pro del cumplimiento de las funciones humanitarias y hospitalarias de los organismos de salud que operan en el Departamento de Nariño y de la ejecución del plan de vacunación en los diferentes Municipios.



VIVIANA MILENA SOLARTE SOLARTE
GOBERNADORA DE NARIÑO (E)

	Fecha	Firma
Proyectó: Annie Elizabeth Díaz Pantoja- PU-OAJ	mayo de 2021	
Revisó: Miryam Paz Solarte - Jefe Oficina Asesora Jurídica		
Mario Benavides J.		